



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P
Demandado : NINI JOHANNA OLAYA
Radicación : 2021-01079

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 675 de 2001; teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** y en contra de **NINI JOHANNA OLAYA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$498 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 38535456 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/29/2016, más los intereses moratorios contados desde el 3/1/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por la suma de \$30.013 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 38846208 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/30/2016, más los intereses moratorios contados desde el 3/31/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de \$35.216 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 39158451 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/29/2016, más los intereses moratorios contados desde el 4/30/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.4.- Por la suma de \$31.390 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 39514086 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/31/2016, más los intereses moratorios contados desde el 6/1/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.5.- Por la suma de \$39.352 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 39826148 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/29/2016, más los intereses moratorios contados desde el 6/30/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.6.- Por la suma de \$90.702 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 40160666 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/29/2016, más los intereses moratorios contados desde el 7/30/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.7.- Por la suma de \$118.597 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 40473844 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/30/2016, más los intereses moratorios contados desde el 8/31/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.8.- Por la suma de \$77.717 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 40806301 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/29/2016, más los intereses moratorios contados desde el 9/30/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.9.- Por la suma de \$52.437 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 41122129 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/31/2016, más los intereses moratorios contados desde el 11/1/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.10.-Por la suma de \$63.317 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 41465412 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/30/2016, más los intereses moratorios contados desde el 12/1/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.11.-.Por la suma de \$47.585 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 41734150 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/28/2016, más los intereses moratorios contados desde el 12/29/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.12.-Por la suma de \$58.260 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 42063193 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/25/2017, más los intereses moratorios contados desde el 1/26/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.13.-Por la suma de \$51.338 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 42378157 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/24/2017, más los intereses moratorios contados desde el 2/25/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.14.- Por la suma de \$55.723 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 42766351 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/30/2017, más los intereses moratorios contados desde el 3/31/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.15.- Por la suma de \$39.738 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 43051851 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/26/2017, más los intereses moratorios contados desde el 4/27/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.16.- Por la suma de \$54.674 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 43419338 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/26/2017, más los intereses moratorios contados desde el 5/27/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.17.- Por la suma de \$61.416 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 43710047 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/27/2017, más los intereses moratorios contados desde el 6/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.18.- Por la suma de \$92.052 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 44039051 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/28/2017, más los intereses moratorios contados desde el 7/29/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.19.- Por la suma de \$87.279 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 44379801 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/28/2017, más los intereses moratorios contados desde el 8/29/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.20.- Por la suma de \$70.027 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 44709384 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/22/2017, más los intereses moratorios contados desde el 9/23/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.21.- Por la suma de \$52.647 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 45022652 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/23/2017, más los intereses moratorios contados desde el 10/24/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.22.- Por la suma de \$73.058 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 45397471 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/24/2017, más



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

los intereses moratorios contados desde el 11/25/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.23- Por la suma de \$63.560 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 45695099 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/27/2017, más los intereses moratorios contados desde el 12/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.24- Por la suma de \$71.802 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 46034676 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/26/2018, más los intereses moratorios contados desde el 1/27/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.25- Por la suma de \$80.778 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 46383031 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/23/2018, más los intereses moratorios contados desde el 2/24/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.26- Por la suma de \$56.433 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 46681947 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/26/2018, más los intereses moratorios contados desde el 3/27/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.27- Por la suma de \$32.623 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 47030680 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/24/2018, más los intereses moratorios contados desde el 4/25/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.28- Por la suma de \$31.571 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 47402154 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/24/2018, más los intereses moratorios contados desde el 5/25/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.29- Por la suma de \$45.602 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 47724880 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/25/2018, más los intereses moratorios contados desde el 6/26/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.30- Por la suma de \$54.516 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 48066733 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/27/2018, más los intereses moratorios contados desde el 7/28/2018, hasta que se haga efectivo el



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.31- Por la suma de \$46.757 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 48417017 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/24/2018, más los intereses moratorios contados desde el 8/25/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.32- Por la suma de \$43.581 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 48750508 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/21/2018, más los intereses moratorios contados desde el 9/22/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.33- .Por la suma de \$42.573 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 49101938 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/26/2018, más los intereses moratorios contados desde el 10/27/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.34- Por la suma de \$54.342 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 49409191 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/26/2018, más los intereses moratorios contados desde el 11/27/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.35.- Por la suma de \$57.940 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 49756201 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/21/2018, más los intereses moratorios contados desde el 12/22/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.36.- Por la suma de \$59.547 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 50137489 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/24/2019, más los intereses moratorios contados desde el 1/25/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.37.- Por la suma de \$11.678 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 50465153 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/22/2019, más los intereses moratorios contados desde el 2/23/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.38.-Por la suma de \$9.151 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 50779657 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/22/2019, más los intereses moratorios contados desde el 3/23/2019, hasta que se haga efectivo el



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.39.- Por la suma de \$9.152 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 51165602 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/26/2019, más los intereses moratorios contados desde el 4/27/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.40.- Por la suma de \$9.151 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 51490913 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/23/2019, más los intereses moratorios contados desde el 5/24/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.41.- Por la suma de \$9.152 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 51844802 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/21/2019, más los intereses moratorios contados desde el 6/22/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.42.- Por la suma de \$9.156 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 52189696 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/25/2019, más los intereses moratorios contados desde el 7/26/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.43.- Por la suma de \$9.160 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 52540483 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/26/2019, más los intereses moratorios contados desde el 8/27/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.44.- .Por la suma de \$24.110 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 56394028 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/27/2020, más los intereses moratorios contados desde el 7/28/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.45.-Por la suma de \$24.053 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 56709811 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/24/2020, más los intereses moratorios contados desde el 8/25/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.46.- Por la suma de \$24.610 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 57110375 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el 9/24/2020, hasta que se haga efectivo el



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.47. Por la suma de \$290 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 57512833 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el 10/24/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.48.- Por la suma de \$290 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 57817219 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el 11/24/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.49- Por la suma de \$25.560 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 58186063 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/23/2020, más los intereses moratorios contados desde el 12/24/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.50- Por la suma de \$430 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 58593378 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/29/2021, más los intereses moratorios contados desde el 1/30/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.51- Por la suma de \$25.250 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 58903447 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/22/2021, más los intereses moratorios contados desde el 2/23/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.52.- Por la suma de \$580 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 59253422 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/19/2021, más los intereses moratorios contados desde el 3/20/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.53.- Por la suma de \$580 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 59615414 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/21/2021, más los intereses moratorios contados desde el 4/22/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.54.- Por la suma de \$580 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 59984960 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/24/2021, más los intereses moratorios contados desde el 5/25/2021, hasta que se haga efectivo el



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.55.-Por la suma de \$850 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 60279815 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/23/2021, más los intereses moratorios contados desde el 6/24/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.56- .Por la suma de \$590 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 60701912 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/23/2021, más los intereses moratorios contados desde el 7/24/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.57.-Por la suma de \$590 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61063037 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/23/2021, más los intereses moratorios contados desde el 8/24/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.58.- Por la suma de \$600 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61427376 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/20/2021, más los intereses moratorios contados desde el 9/21/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.59.-Por la suma de \$9.759 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61801004 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/25/2021, más los intereses moratorios contados desde el 10/26/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.60. -Por la suma de \$618.027 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 62164710 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/22/2021, más los intereses moratorios contados desde el 11/23/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**